

Horario: Número de horas (diarias o semanales) destinadas a la actividad.

Personal técnico: Relación del personal técnico, con nombre y apellidos y titulaciones deportivas exigidas en cada caso.

Número de alumnos beneficiarios (no inferior a 25) por ciclo.

Presupuesto, con expresión de la aportación, si la hubiese, de la Universidad, el alumnado, Comunidad Autónoma u otra Entidad pública o privada.

Proyecto de equipos federados:

Deberá recoger los siguientes aspectos:

Copia del tríptico de composición del equipo diligenciado por la Federación correspondiente.

Calendarios de competición de la temporada objeto de la subvención.

Clasificaciones obtenidas hasta la fecha de la subvención.

En el caso de que se trate de equipos de nueva creación, a federar para la temporada 1992/1993, se señalará esta circunstancia.

Documentación que se acompañará a los proyectos:

Certificado de la Secretaría del Centro del censo de alumnos matriculados en la Universidad en los ciclos 1.º, 2.º y 3.º del actual curso académico.

Las Universidades privadas, además presentarán la documentación acreditativa de carácter económico que se señala en el punto undécimo de esta Resolución.

Quinto.-La presentación de proyectos y solicitud para este tipo de subvención deberá ser realizada por la Universidad correspondiente con toda la documentación señalada en esta Resolución, a través de las Direcciones Generales de Deportes de las Comunidades Autónomas donde se encuentre localizada la Universidad, toda la documentación, deberá tener entrada en el Consejo Superior de Deportes antes del día 30 de abril de 1992.

Sexto.-Todas las Universidades interesadas en este tipo de programas podrán solicitar una subvención del Consejo Superior de Deportes para el desarrollo del mismo, siendo la cuantía máxima a conceder 1.500.000 pesetas por cada Universidad, y 50 pesetas por alumno censado en la misma.

Estas ayudas serán libradas directamente por el Consejo Superior de Deportes a las Universidades beneficiarias.

Séptimo.-Como norma general, las ayudas podrán ir destinadas en dos terceras partes a la creación o mantenimiento de escuelas deportivas y en una tercera parte del total para ayuda a los gastos ocasionados por los equipos federados. En el caso de las Universidades, que por su reciente creación, no han puesto en práctica el programa de escuelas deportivas podrán destinar la subvención del presente año en su totalidad para la ayuda a este fin.

Aquellas Universidades que por su desarrollo deportivo y su participación en la competición federada sea importante, podrán destinar la totalidad de la subvención a paliar los gastos de la participación de equipos federados.

Octavo.-Las cantidades aportadas por el Consejo Superior de Deportes para escuelas deportivas podrán ser aplicadas a gastos del personal técnico que desarrolle el programa, material básico de uso general para la práctica de cada modalidad deportiva y, en su caso, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Noveno.-Las cuantías destinadas a equipos federados se podrán aplicar a gastos de desplazamientos, arbitrajes, material necesario para la competición y, en su caso, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad. En ningún caso, estas subvenciones podrán ser destinadas a becas o ayudas a los deportistas, pago de técnicos o entrenadores y pago de alojamientos.

Décimo.-Una vez aprobadas las subvenciones, previo estudio de la Comisión Permanente del CEDU del programa de escuelas deportivas y de equipos federados, el Consejo Superior de Deportes librará en dos pagos a cada una de las Universidades la subvención concedida para atender los proyectos.

Undécimo.-Las Universidades beneficiarias de las subvenciones para este programa estarán obligadas a lo que en materia administrativa establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» 267, de 7 de noviembre), sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento del proyecto, de la aplicación de los fondos y de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Las Universidades justificarán la subvención recibida directamente, ante el Consejo Superior de Deportes, aportando la siguiente documentación:

Certificación de toma de razón del ingreso en cuenta de la Universidad del importe de la subvención.

Liquidación de gastos, relacionando los documentos de caja ocasionados por el desarrollo de las actividades, con expresión de la finalidad, perceptor, cuantía y motivo del pago.

Certificado en el que se indique dónde permanecen depositados los documentos originales para una posible verificación contable.

Las certificaciones serán firmadas por el responsable del área económica respectiva.

Para poder realizar los oportunos libramientos a las Universidades privadas es indispensable que las mismas presenten, junto con los proyectos, la siguiente documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Liquidaciones de Seguridad Social de los doce últimos meses, Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 291).

Liquidación del IRPF de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Liquidaciones del Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los doce últimos meses, Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de encontrarse al corriente de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos del año anterior; Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103), y Real Decreto 1913/1978.

La falta de justificación en el plazo y forma señalados impedirá el libramiento de las nuevas subvenciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1992.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

**6348** RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad del anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.

Suscrito con fecha 20 de enero de 1992 el anexo del Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de febrero de 1992.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Anexo al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1992

En fecha 20 de febrero de 1990, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras, en cuya base séptima se determinaba el carácter indefinido del mismo, salvo denuncia expresa de una de las partes, y la determinación por periodos anuales de las actuaciones que en cada caso se acordasen, mediante la suscripción del correspondiente anexo.

De conformidad con ello, ambas partes acuerdan que el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1992 con arreglo a los datos y aportaciones que a continuación se indican:

#### I. Alumnos y Profesores participantes:

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia que participarán en otra ruta: 540.

Número de grupos de 15 alumnos y un Profesor procedente de dicha Comunidad que participarán en otra ruta: 36.

Número de alumnos procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán las rutas de Galicia: 405.

#### II. Aportaciones para el desarrollo del Programa en el año 1992:

##### a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en las rutas de dicha Comunidad: 3.456.000 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de las rutas: 30.000 pesetas por semana: 270.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 14.000 pesetas.

Las aportaciones indicadas están condicionadas a las disponibilidades presupuestarias en la aplicación 18.12.321C.482 de los Presupuestos Generales para 1992.

En la ejecución del Programa serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 20 de febrero de 1990.

Madrid, 20 de enero de 1992.-El Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.-El Consejero de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñero Permuy.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**6349** *ORDEN de 19 de febrero de 1992, por la que se convoca el concurso INJUVE de textos teatrales «Marqués de Bradomin», para jóvenes autores, 1992.*

Con el fin de estimular la actividad creadora de los jóvenes en el área de la literatura dramática, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso INJUVE de textos teatrales «Marqués de Bradomin», para jóvenes autores, 1992, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para la realización de este concurso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de febrero de 1992.

FERNANDEZ SANZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Bases

Primera.-Podrán participar en este concurso los/las jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos/as comunitarios legalmente establecidos en España, con edades comprendidas entre los dieciocho y los treinta años, cumplidos éstos durante el año 1992.

Segunda.-Cada autor/a puede presentar hasta tres guiones o textos en cualquier lengua oficial española, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser obras originales, inéditas y no estrenadas, e igualmente, no haber sido premiadas en cualquier otro concurso o certamen.
- Su duración será la normal de una representación.

Tercera.-Las obras, mecanografiadas a doble espacio y por duplicado ejemplar, se presentarán o enviarán en sobre cerrado y bajo lema al Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), a sus oficinas de TIVE, a las Oficinas del Ministerio de Asuntos Sociales, sitas en las Delegaciones del Gobierno o a los Gobiernos Civiles. En todo caso, se podrá utilizar cualquiera de los medios de presentación o envío autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el sobre a que se hace referencia en el párrafo anterior se introducirá otro en cuyo exterior aparecerá el lema bajo el que se presenta la obra. En su interior se depositará la siguiente documentación:

- Breve currículum vitae del autor/a encabezado con su nombre, apellidos, edad y dirección.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.

Los ciudadanos comunitarios a que se refiere la base primera deberán acompañar:

Fotocopia de la tarjeta de residencia.

Documento que acredite, en su caso, la convivencia dependiente y habitual en España con el titular de dicha tarjeta.

Documento que acredite la edad.

Este último sobre deberá cerrarse una vez incluidos los documentos expresados en los párrafos precedentes.

Cuarta.-El plazo de presentación de las obras finalizará el 15 de octubre de 1992.

Quinta.-El Instituto de la Juventud establece con cargo a sus presupuestos los siguientes premios:

Primero: 500.000 pesetas.

Dos accésit de 250.000 pesetas cada uno.

Sexta.-El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud entre reconocidos profesionales del teatro.

Los criterios de selección de los textos a premiar se regirán por la actualidad y contemporaneidad del tema tratado en la obra, valorando la imaginación y creatividad literaria de los textos.

El fallo del jurado, que será inapelable, se hará público antes el 15 de diciembre de 1992.

Séptima.-La obra premiada quedará a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su publicación.

En el caso de cualquier representación que el/la autor/a o persona por el/la autorizada realice de la obra premiada, se deberá hacer constar el nombre del premio obtenido y el del organismo que lo ha concedido.

Octava.-El jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Novena.-La inscripción en esta actividad supone la total aceptación de las bases.

## BANCO DE ESPAÑA

**6350** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 16 de marzo de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	105,305	105,621
1 ECU .....	129,104	129,492
1 marco alemán .....	63,170	63,360
1 franco francés .....	18,603	18,659
1 libra esterlina .....	180,493	181,035
100 liras italianas .....	8,399	8,425
100 francos belgas y luxemburgueses .....	306,966	307,888
1 florin holandés .....	56,133	56,301
1 corona danesa .....	16,288	16,336
1 libra irlandesa .....	168,435	168,941
100 escudos portugueses .....	73,271	73,491
100 drácmas griegas .....	54,693	54,857
1 dólar canadiense .....	87,798	88,062
1 franco suizo .....	69,807	70,017
100 yenes japoneses .....	78,527	78,763
1 corona sueca .....	17,416	17,468
1 corona noruega .....	16,099	16,147
1 marco finlandés .....	23,154	23,224
100 chelines austriacos .....	897,662	900,360
1 dólar australiano .....	79,506	79,744

Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**6351** *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Senija (Alicante).*

Con fecha 27 de noviembre de 1991, el Consejero de Administración Pública ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el escudo adoptado por el Ayuntamiento de Senija, que quedará ordenado del siguiente modo:

«Escudo en ofiva, partido.

En el primer cuartel, en campo de oro, cuatro palos de gules embrazados de azul y sembrado de flores de lis, de oro, y con un lambel de gules.

En el segundo cuartel, en campo de oro, una corneta de azul embolquillada y embocinada de plata y enlazada de gules.

Por timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 27 de noviembre de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emérit Bono i Martínez.